

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. \_\_\_\_\_**

**ENTRE:**

**01.- El BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A.**, entidad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del R. N. C. No.1-01-14588-9, con su domicilio social principal en la Avenida Sarasota No.20, La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, y por su \_\_\_\_\_, la SRA. \_\_\_\_\_, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, ambos de este domicilio; la cual entidad en lo que sigue del presente acto se denominará el **BANCO**, o por su razón social completa;

**02.- La SRA.** \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, mayor de edad, soltera/casada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliada y residente en la calle \_\_\_\_\_, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la **DEUDORA**, o por su nombre completo.

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO:**

**PRIMERO:** El BANCO MULTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A., debidamente representado en la forma que llevamos dicho, mediante el presente contrato otorga a la DEUDORA, quien acepta, un préstamo por la suma de \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ \_\_\_\_\_)**.

**PÁRRAFO UNO:** LAS PARTES han convenido que la suma así concedida en préstamo devengará intereses al orden de un \_\_\_\_\_ **POR CIENTO (\_\_\_%)** anual, pagaderos mensualmente y sin interrupción, en las oficinas del BANCO. Los intereses, se calcularán a partir del desembolso del presente préstamo sobre los saldos insolutos correspondientes a las fechas en que se efectuare el pago de los referidos Intereses.

**PÁRRAFO DOS:** LAS PARTES convienen que en caso de operarse durante la vigencia de este contrato una variación de las tasas de Intereses en el mercado bancario, dicha variación podrá ser aplicada al saldo insoluto del presente préstamo a decisión del BANCO MULTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A., **previa notificación por escrito a la DEUDORA en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios.**

**PÁRRAFO TRES:** Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, LAS PARTES convienen que en caso de que la Superintendencia de Bancos otorgue a la DEUDORA una clasificación inferior a "A" o a "B", el BANCO podrá unilateralmente aumentar las tasas de Intereses aplicables al saldo insoluto del préstamo, a partir de la fecha en que dicho aumento le sea **notificado por escrito en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la DEUDORA.** Dichos aumentos en las tasas de Intereses serán mayores en la medida que la clasificación de la Superintendencia de Bancos sea más o menos inferior, entendiéndose que una clasificación "C" incrementará CUATRO POR CIENTO (4%) anual, una clasificación "D" incrementará un OCHO POR CIENTO (8%) anual, y así sucesivamente. En este sentido, la DEUDORA se compromete a suministrar al BANCO toda la documentación y/o información que necesite para mantener la mejor clasificación posible del presente préstamo.

**SEGUNDO:** El préstamo que se formaliza por medio del presente acto, tendrá una vigencia de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, plazo que comienza a partir de la fecha de desembolso de la presente facilidad, período durante el cual la DEUDORA efectuará el pago del préstamo de la siguiente manera:

“Mediante \_\_\_\_\_ (\_\_\_) **CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas, por un monto de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ \_\_\_\_\_) cada una, comprensivas de intereses y capital, debiendo realizar el pago de la primera cuota al mes de la fecha del desembolso, y así sucesivamente y sin retardo alguno, la misma fecha de cada mes, hasta el vencimiento del plazo de \_\_\_\_\_ (\_\_\_) MESES descrito anteriormente, fecha del vencimiento definitivo del préstamo y pago total de la deuda. Dichas cuotas son calculadas sobre la base de treinta (30) días calendario divididos entre trescientos sesenta (360) días.**”(tabla de amortización anexa).

**PÁRRAFO UNO:** LA DEUDORA efectuará el pago según lo indicado **en la tabla de amortización, que se entrega conjuntamente con la firma de este contrato,** sin demora alguna, en cheque, efectivo o transferencia bancaria y en las oficinas

del BANCO. Sin embargo, el BANCO se reserva la facultad de aceptar el pago que se realice con posterioridad a la fecha pactada, sin que ello implique renuncia a los derechos que le acuerde este contrato.

**PÁRRAFO DOS:** LA DEUDORA AUTORIZA al BANCO a debitar cualquier tipo de cuenta pasiva que mantenga en este BANCO, sumas devengadas por concepto de intereses y capital, así como cualesquiera otras sumas que LA DEUDORA pueda adeudar al BANCO, siempre que las mismas tengan su origen en el contrato. EL BANCO se compromete a notificar por escrito al usuario una vez efectúe la compensación, con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

**PÁRRAFO TRES:** Queda entendido entre LAS PARTES que si alguna de las fechas establecidas para el pago del préstamo coincide (n) con un día festivo o feriado, LA DEUDORA deberá realizar su pago el próximo o siguiente día hábil del mismo.

**PÁRRAFO CUATRO:** En caso de demora por parte de LA DEUDORA en el cumplimiento de su obligación de pago de las cuotas señaladas en el artículo SEGUNDO con respecto a las fechas que el mismo señala, el BANCO podrá exigir a la DEUDORA el pago de un CUATRO POR CIENTO (4%) por mes o fracción de mes, sobre el monto de la cuota (s) y/o porción de cuota dejada (s) de pagar, esto a título compensatorio y sin necesidad de intervención judicial alguna. Se entiende que a partir del vencimiento del presente préstamo, el mencionado CUATRO POR CIENTO (4%) mensual se calculará sobre el balance de capital pendiente. Queda entendido que esta obligación a cargo LA DEUDORA tiene carácter de cláusula penal y es independiente de su obligación de pagar el principal e intereses, así como cualesquiera otras sumas que puedan adeudar al BANCO siempre que las mismas tengan su origen en el contrato, ya que la presente cláusula se establece para indemnizar al BANCO en su condición de Acreedor por el retardo de LA DEUDORA en el cumplimiento de sus obligaciones.

**PÁRRAFO CINCO:** Queda establecido por medio del presente contrato que cualquier pago efectuado al BANCO por medio de cheque (s) y el (los) mismo (s) sea (n) devuelto (s) posteriormente, se penalizará con la suma de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00) por cada devolución. La aplicación de esta cláusula penal no requiere de ninguna formalidad previa, y es independiente de la mora a que se refiere el PÁRRAFO CUATRO del presente artículo SEGUNDO.

**PÁRRAFO SEIS:** La aplicación de los pagos que el BANCO reciba de LA DEUDORA se harán por cuenta y autorización de la misma, según el siguiente orden:

- En primer lugar se cubrirán los valores pagados por el BANCO por cuenta y autorización de LA DEUDORA, así como los valores que el BANCO tenga que pagar por cuenta de este;
- En segundo lugar se cubrirán los gastos por demora y cheque devuelto a que se refiere el Artículo SEGUNDO PÁRRAFO CUATRO Y CINCO del presente contrato;
- En tercer lugar se cubrirán los Intereses;
- En cuarto y último lugar se abonará al Capital.

**PÁRRAFO SIETE: PAGOS ANTICIPADOS:** LA DEUDORA podrá efectuar abonos o pagos parciales o totales al capital prestado antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones, intereses, moras, gastos y otros que tuvieran su origen en el préstamo. Estos pagos serán permitidos sin penalidad siempre y cuando sean efectuados a partir del tercer año de vigencia del préstamo, contado desde el primer desembolso de fondos realizado por EL BANCO a la DEUDORA con cargo al préstamo o en el caso de que la cancelación de la facilidad sea producto de una variación por parte de la entidad de las condiciones pactadas originalmente en el contrato, tomando en cuenta que una vez notificada esta variación al cliente, este dispone de treinta (30) días a partir de la notificación para solicitar la cancelación por esta circunstancia y una vez vencido este plazo se presume la aceptación del usuario o cliente de dicha variación. Si los abonos o pagos parciales o totales son realizados antes del tercer año, LA DEUDORA deberá pagar adicionalmente a EL BANCO una penalidad equivalente a un DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) del monto abonado o cancelado, a título compensatorio y sin necesidad de intervención judicial alguna, bajo el entendido que la presente es una cláusula penal.

**PÁRRAFO OCHO:** Al momento de efectuar el abono o pago parcial anticipado al capital prestado LA DEUDORA podrá optar entre: a) mantener el monto de la cuota, disminuyendo el término o duración del préstamo, o b) disminuir el monto de la cuota, manteniendo el mismo plazo consignado en este contrato. Tanto para la opción a) como para la opción b), LA DEUDORA podrá solicitar a EL BANCO una nueva tabla de amortización con los cambios resultantes. Queda expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que, en caso de que LA DEUDORA realice un abono o pago anticipado sin indicar cuál opción prefiere, se interpretará que la intención de LA DEUDORA es la descrita en el literal a) del presente PÁRRAFO, es decir, continuar pagando la misma cuota pactada originalmente, con las variaciones que pudieren aplicar según las condiciones de mercado, reduciendo en la proporción que corresponda el término original del presente préstamo. Para que resulte aplicable

la opción del literal b), es decir, disminuir el monto de la cuota manteniendo el mismo plazo consignado en el contrato, se requiere que EL BANCO reciba una comunicación escrita de LA DEUDORA en ese sentido.

**TERCERO:** LA DEUDORA se compromete a utilizar los fondos provenientes del presente préstamo para \_\_\_\_\_

**CUARTO:** EL BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A., entregará hasta la suma \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ \_\_\_\_\_), objeto de este préstamo, cuyo DESEMBOLSO (S) se constituye en el punto de partida a los fines de cálculo de intereses.

**QUINTO:** En caso de que LA DEUDORA deje de cumplir cualquiera de las obligaciones asumidas frente al BANCO, este podrá declarar vencido el presente préstamo sin necesidad de ninguna formalidad previa, haciéndose exigible los balances adeudados, y haciéndose exigibles las garantías pactadas en este contrato.

**SEXTO:** El presente acto estará documentado de un pagaré, debidamente firmado por LA DEUDORA a favor del BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A. Dicho pagaré será suministrado por el BANCO, quedando su pago sujeto a las condiciones y estipulaciones del presente contrato.

**SEPTIMO:** LA DEUDORA se compromete en virtud del tarifario anexo, a pagar los gastos en que incurra el BANCO para la formalización definitiva del contrato. Asimismo, LA DEUDORA se obliga a pagar al BANCO los gastos judiciales, extrajudiciales, costas y honorarios profesionales que se produzcan en caso de que se ejecute el presente contrato, indicando que los soportes de los gastos generados por estas diligencias legales estarán a disposición de LA DEUDORA en caso de solicitarlo.

**OCTAVO: Suministro de Información Crediticia:** LA DEUDORA autoriza a EL BANCO a suministrar a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información relativa a las facilidades crediticias que mantiene con EL BANCO, a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones suscritas a dichas Sociedades de Información Crediticia (SIC). LA DEUDORA declara que el suministro de la referida información por parte de EL BANCO y/o las Sociedades de Información Crediticia (SIC), o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de éstas, no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al Artículo 377 del Código Penal, ni comprometerá la responsabilidad de EL BANCO, ni de las Sociedades de Información Crediticia (SIC), ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. En consecuencia, LA DEUDORA renuncia expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la revelación de información autorizada mediante el presente acto, con excepción de los casos de información inexacta por EL BANCO. LA DEUDORA acepta que la remisión de datos, su tratamiento y todo lo relativo a su información crediticia estará regulado por la Ley Monetaria y Financiera número 183-02 y por la **Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal número 172-13**, por lo que cualquier reclamación de LA DEUDORA deberá ser presentada conforme a las disposiciones establecidas en dicha legislación. Asimismo, LA DEUDORA promete la sumisión de sus representantes y demás causahabientes a lo pactado en el presente Artículo, según las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil. A su vez, EL BANCO reconoce que las informaciones crediticias que suministrará a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) son las permitidas por la Ley número 172-13 antes citada, por lo que EL BANCO no les dará informaciones sobre las cuentas pasivas, tales como: cuentas corrientes, de ahorros o certificados de depósito o financieros.

**PÁRRAFO:** Asimismo, LA DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a EL BANCO de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de LA DEUDORA.

**NOVENO:** LA DEUDORA se compromete según el Tarifario vigente publicado en la página web del BANCO [www.blh.com.do](http://www.blh.com.do), a pagar los gastos incurridos por el BANCO para la formalización definitiva del presente contrato y todos los que se originen con motivo de su otorgamiento, redacción, inscripción, y las demás actuaciones que el BANCO considere necesarias para preservar sus derechos. Asimismo, LA DEUDORA se obliga en caso de que sea ejecutado el presente contrato a pagar al BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S.A. los gastos judiciales, extrajudiciales, costas y honorarios profesionales producidos para realizar la ejecución cuyos soportes están disponibles en el momento en que sean solicitado por LA

DEUDORA, entendiéndose en este último caso, que si las sumas obtenidas con la ejecución no cubrieran la totalidad del crédito, LA DEUDORA queda obligada a pagar el saldo adeudado.

**DECIMO: Facultad de Compensación.-** LA DEUDORA, a través del presente acto, reconoce que EL BANCO podrá, en cualquier momento, a su opción, compensar cualquier suma que le sea adeudada o vencida con cualesquiera sumas de dinero, así como cualquier otra suma o valor que se encuentre actualmente o en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito, en cuentas de participación o a cualquier otro título, acreditadas y/o pertenecientes a la DEUDORA, con la finalidad de cubrir con las mismas cualquier valor adeudado o vencido por LA DEUDORA a EL BANCO, en capital, intereses y/o demás accesorios que pudieren producirse de la suma prestada, quedando expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que cualquier compensación que efectúe EL BANCO conforme a lo antes establecido, será aplicada en el orden convenido en el Artículo relativo a la imputación de los pagos, notificando así a LA DEUDORA por escrito la forma en que fueron aplicados los pagos.

**DECIMO PRIMERO: Normas Prudenciales.-** LA DEUDORA reconoce y acepta:

- a).- que mediante la Primera Resolución de fecha 29 de diciembre de 2004, dictada por la Junta Monetaria se establecieron normas prudenciales con relación a los Créditos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento, y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los créditos;
- b).- que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada resolución, los bancos tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos;
- c).- que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato, puede dar lugar a un grave perjuicio para EL BANCO, el cual debe ser resarcido;

**DECIMO SEGUNDO: Licitud de Fondos.-** LA DEUDORA declara a EL BANCO que los recursos financieros y los valores con los cuales será repagada la presente facilidad crediticia, así como las operaciones a ser ejecutadas por LA DEUDORA, tienen y tendrán un origen y un fin lícito, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra Lavado de Activos.

**PÁRRAFO UNO:** LA DEUDORA, reconoce que EL BANCO es sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconocen y aceptan que EL BANCO ejecute todos los pasos tendentes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose LA DEUDORA, a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.

**PÁRRAFO DOS:** Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente, LA DEUDORA, declara que los datos, documentos e informaciones suministrados a EL BANCO, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hace LA DEUDORA, bajo la fe del juramento.

**PÁRRAFO TRES:** LA DEUDORA, autoriza a EL BANCO a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente acto o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, de acuerdo al objeto del presente acto.

**PÁRRAFO CUARTO:** LA DEUDORA, se compromete a mantener indemnes a EL BANCO ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones suministradas a EL BANCO y/u ocultación de información relevante conforme el presente artículo.

**PÁRRAFO QUINTO: De la Condición Financiera de LA DEUDORA.-** LA DEUDORA declara, reconoce y acepta que EL BANCO le ha otorgado la facilidad crediticia a que se contrae el presente acto, en el entendido de que, durante la vigencia del mismo, la situación financiera de LA DEUDORA se mantendrá dentro de los niveles y parámetros exigidos por EL BANCO y conforme las políticas crediticias de la institución y la legislación vigente. En consecuencia, LA DEUDORA se obliga, frente a EL BANCO, durante la vigencia del presente contrato y hasta el saldo de las sumas adeudadas, a lo siguiente:

- a) Suministrar: i. estados financieros interinos semestrales no auditados, cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre del ciclo semestral correspondiente al año fiscal de que se trate; y ii.- los flujos de efectivo neto mensuales por períodos de doce (12) meses, actualizados cada seis (6) meses;
- b) Suministrar estados financieros anuales auditados por una firma de auditoría independiente aceptada por EL BANCO, y registrados en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, dentro de los ciento veinte (120)

días posteriores al término del año fiscal, debiendo, dichos estados, incluir un balance de situación, un estado de ganancias y pérdidas y un flujo de fuentes y uso de fondos, los comentarios del contador y/o la firma auditora, así como proyecciones de los flujos de efectivo neto mensuales por el período de doce (12) meses;

c) Mantener un índice mínimo de razón corriente del 1.5 durante la vigencia de esta facilidad crediticia;

d) Notificar a EL BANCO cualquier hecho que pueda ocasionar una disminución material en los activos o un aumento material en los pasivos, conforme al grado de significación estimado por auditores reconocidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana;

e) Mantener un índice de endeudamiento no mayor de 2.0 durante la vigencia de la presente facilidad crediticia, entendiéndose como tal índice, el total de pasivos divididos entre el capital neto tangible, el cual, a su vez, está compuesto por el capital pagado, reservas legales de todo tipo y utilidades retenidas, menos las intangibles y las cuentas por cobrar a accionistas (en caso de personas morales). La existencia de estos índices mínimos deberá ser certificada anualmente por una firma de auditores que resulte aceptable para EL BANCO, es decir acreditados en los listados de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, siendo obligación de LA DEUDORA obtener y entregar dicha certificación a más tardar ciento veinte (120) días después de terminado el año fiscal;

f) No contraer nuevas deudas sin la notificación previa al BANCO, no pudiendo otorgar sin previa notificación al BANCO alguna garantía o privilegio por encima de los otorgados a EL BANCO en virtud del presente contrato, esta obligación no limita la operatividad de la DEUDORA, se circunscribe únicamente a notificar la intención de contraer dichas deudas, sin perjuicio de la facultad que tiene el BANCO de rescindir el contrato por dicho motivo y exigir el pago en su totalidad.

**PÁRRAFO SEXTO: Del Cumplimiento de Normas Comerciales y del Sistema Financiero Nacional.-** LA DEUDORA se compromete y obliga, hasta el saldo total de las sumas adeudadas, a lo siguiente:

a) Proseguir las operaciones de qué trata el contrato con debida diligencia hasta su terminación final, de acuerdo con las más eficientes normas técnicas y recomendaciones que proporcionen los técnicos de EL BANCO (sin que esto implique, en modo alguno, ninguna obligación para EL BANCO);

b) Entregar a EL BANCO, durante la vigencia del presente contrato, copias certificadas y registradas por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como copias certificadas de las Actas del Consejo de Directores o de Administración o de él (los) Gerentes, según el tipo de sociedad de que se trate, o cualquier documentación legal requerida de acuerdo a la ley sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, vigente en la República Dominicana.

c) Mantener y llevar de manera regular y ordenada todos los registros y libros de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio de la República Dominicana, la Ley General de Sociedades Comerciales y otros textos legales que deben ser llevados por comerciantes o empresarios, y que aconsejen las normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones;

**DECIMO TERCERO:** LA DEUDORA, reconoce y acepta que deberá cumplir con todas y cada una de las leyes, resoluciones de la Junta Monetaria, reglamentos y normas de la Superintendencia de Bancos, relativos a la prevención de riesgos sistémicos y prevención de otros riesgos crediticios, así como para cualquier otra resolución o reglamento dictado para regular las facilidades crediticias otorgadas por las entidades que integran el sistema bancario nacional. En este sentido, se comprometen y obligan a cumplir con todas y cada uno de estos requerimientos aprobados en estas disposiciones y a todos los requerimientos que en tal sentido les formule EL BANCO para permitirle mantenerse en estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan el sistema financiero nacional.

**DECIMO CUARTO: Reglas de Interpretación.-** En este contrato, a menos que del contexto se infiera o se requiera de otra forma:

1.- Los encabezamientos han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;

2.- Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;

3.- Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa;

4.- Referencias a artículos y párrafos son referencias a Artículos y Párrafos de este contrato;

5.- El signo RD\$ y la palabra Pesos se refieren a pesos dominicanos, moneda de curso legal en la República Dominicana.

**DECIMO QUINTO: De la Protección a los Derechos del Usuario.-** LA DEUDORA, por medio del presente acto declara y hace constar, bajo la fe del juramento, lo siguiente:

1.- Que han sido informados, detallada y minuciosamente, por un representante de EL BANCO de todos y cada uno de los términos y condiciones que imperan en este contrato;

- 2.- Que han revisado, conjuntamente con un representante de EL BANCO, todas y cada una de las cláusulas que componen este Contrato y que las cláusulas finales que figuran en este Contrato, son las que han resultado del común acuerdo de LAS PARTES, tomando en consideración los intereses de EL BANCO y de LA DEUDORA, por lo que reconocen que las cláusulas contenidas en este contrato las han encontrado satisfactoria, en el expreso entendido de que, en caso de no haber estado de acuerdo con las mismas, no habría procedido a la suscripción del precitado contrato o simplemente habría procedido a la firma del mismo con otra Institución Bancaria.
- 3.- Que los términos y condiciones que han sido convenidos en este contrato son los que más se ajustan a sus necesidades y requerimientos;
- 4.- Que, al momento de suscripción de este contrato, han leído cuidadosa y detalladamente, todas y cada una de sus cláusulas, habiendo tenido oportunidad de interrogar y cuestionar, abiertamente, a un representante de EL BANCO acerca de cualquier cláusula que, en principio, no haya entendido con claridad;
- 5.- Que han obtenido toda la información expresa, detallada y adecuada sobre el Préstamo solicitado y obtenido de EL BANCO, con todas las especificaciones relativas a los costos y precios de la misma;
- 6.- Que les han sido explicadas, de manera clara y precisa, las consecuencias que se derivan del incumplimiento y del no pago de lo acordado en las condiciones y plazos establecidos;
- 7.- Que les ha sido explicado, al momento de la firma de este contrato, que tienen derecho de presentar quejas y reclamaciones, en caso de que sea violado, en su perjuicio, alguno de los términos y condiciones contenidos en este contrato;
- 8.- Que les ha sido explicado, que tienen el derecho de presentar quejas, reclamaciones o denuncias por el Departamento de PROUSUARIO ante la Superintendencia de Bancos,
- 9.- Que les ha sido explicado, al momento de la firma de este contrato, que tiene derecho a solicitar, en cualquier momento, información sobre el estado de cualquier reclamación que haya presentado por ante EL BANCO, sin que para ello tenga que efectuar pago alguno a EL BANCO o la Superintendencia de Bancos, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del presente artículo;
- 10.- Que declaran y reconocen que la interposición de un reclamo, queja o denuncia, ante EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos, no los exime, en forma alguna, de cumplir con las obligaciones contenidas en este contrato, en especial, aunque no exclusivamente, la obligación de pagar el principal, intereses y demás accesorios del presente préstamo generada con anterioridad o posterioridad al reclamo, o cualquier otro cargo que haya contratado expresamente con EL BANCO;
- 11.- Que han recibido de EL BANCO un original de este contrato y una copia del Pagaré suscrito concomitantemente con este contrato, Tarifario BLH y tabla de amortización donde se detalla en forma desagregada, las diferentes partidas que integran el costo de la operación concertada en términos anuales;
- 12.- Que conocen, porque les ha sido explicado al momento de suscribir este contrato, que tienen el derecho de que no le sean cobrados conceptos que no se encuentren expresamente pactados en este contrato, a excepción de aquellos cargos por conceptos derivados de disposiciones legales emitidas con posterioridad a la suscripción de este contrato;
- 13.- Que conocen que tienen el derecho de ser informados por EL BANCO acerca de cualquier modificación posterior que sea realizada a la tasa de interés y demás condiciones pactadas en la forma descrita en la sección relativa a los intereses del presente contrato;
- 14.- Que tienen conocimiento de que EL BANCO deberá entregarle los recibos correspondientes a los pagos del presente préstamo, con suficiente detalle sobre la forma en que son aplicados los pagos de las obligaciones de capital pendientes;
- 15.- Que han constatado y confirmado, lo cual declaran en este documento, que EL BANCO tiene publicado en forma visible, la tasa de interés, gastos y comisiones que aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, calculados en términos anuales, así como la tasa de cambio;
- 16.- Que han constatado y confirmado, lo cual declaran en este documento, que EL BANCO tiene disponible al público el precio de los diferentes servicios que presta de conformidad con las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, donde se reflejan las auténticas condiciones de las mismas evitando así posibles situaciones engañosas;
- 17.- Que han sido informados por un representante de EL BANCO, al momento de suscribir este contrato, del horario de atención al público de sus oficinas;
- 18.- Que han constatado y confirmado, lo cual declaran en este documento, que este contrato contiene, entre otros aspectos, los descritos a continuación:
  - a) Generales de quien suscribe;
  - b) Descripción detallada del Préstamo otorgado;
  - c) Obligaciones de LAS PARTES contratantes;
  - d) Monto total del Préstamo contraído, expresado en términos monetarios;
  - e) Indicación clara y expresa de la periodicidad con que deban efectuarse los abonos o pagos de cuotas, el monto de los mismos y el lugar donde deben efectuarse;
  - f) La tasa de interés aplicable, con indicación de su método de cálculo;

- g) Las cláusulas o condiciones relativas a las revisiones o ajustes de precios y tasas;
- h) Penalidad que se aplicaría en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío;
- i) Información relativa a la existencia o no de penalidad sobre la cancelación anticipada del Préstamo otorgado;
- j) Fecha de inicio de este contrato y la fecha de término o caducidad;
- k) Hoja de amortización anexa;

19.- Que han sido informados por un representante de EL BANCO, al momento de ser suscrito el presente Contrato, de la existencia y organización del Departamento de Consultas, Quejas y Reclamaciones de EL BANCO y del procedimiento que debe ser llevado a cabo en caso de quejas o reclamaciones;

20.- Que han sido informados por un representante de EL BANCO, al momento de la firma de este documento, de la existencia y funcionamiento de la División de PROUSUARIO de la Superintendencia de Bancos, organizada de conformidad con lo dispuesto en la norma, la cual tiene por objeto atender las consultas, denuncias y reclamaciones que presenten por ante la Superintendencia de Bancos los usuarios de los servicios que prestan las entidades de intermediación financiera.

21.- Que han revisado minuciosamente el presente contrato y constatado que éste no contiene estipulaciones que afecten sus derechos o que de alguna manera:

- a) Exoneren, atenúen o limiten la responsabilidad de EL BANCO por vicios en los servicios contratados que puedan ocasionar daños o perjuicios en mi contra;
- b) Representen limitación o renuncia al ejercicio a sus derechos;
- c) Impongan la utilización obligatoria de la conciliación, arbitraje u otro procedimiento equivalente o de efectos similares o que excluya el ejercicio del recurso de reclamación por ante la Superintendencia de Bancos;
- d) Se remitan a otros textos o documentos que no me hayan sido suministrados y explicados en forma previa o en el momento de la suscripción del contrato bancario;
- e) Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados con anterioridad a la suscripción del contrato bancario.

22.- Que ha verificado y constatado, con anterioridad a la firma de este contrato, que el mismo y todos los demás documentos accesorios y similares, se encuentran escritos en idioma español, en letra tamaño diez (10), con caracteres legibles, en términos claros y entendibles.

**DECIMO SEXTO: No Dispensa de Cumplimiento.-** Es expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que el retraso en el ejercicio del derecho de EL BANCO de exigir la corrección, regularización o cumplimiento de cualquier violación o irregularidad de LA DEUDORA, con relación a una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas en virtud del mismo, no deberá ser considerada como una dispensa de la misma ni una renuncia de EL BANCO de requerir la regularización o el cumplimiento.

**DECIMO SEPTIMO: Indemnidad.-** LA DEUDORA, indemnizará y eximirá a EL BANCO, sus ejecutivos, directivos y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales, siempre bajo la presentación de los soportes) en que hayan incurrido EL BANCO y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio o procedimiento legal que se entable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte de EL BANCO de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sean o no EL BANCO una de las partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia de EL BANCO, o de su representantes autorizados.

**DECIMO OCTAVO: Cesión de Crédito y/o Garantía.-** Queda expresamente convenido que EL BANCO podrá ceder los créditos de que son titulares en virtud del presente contrato así como los derechos sobre la(s) garantía(s) que pueda(n) haber sido otorgada(s) a EL BANCO, sin comprometer, en forma alguna su responsabilidad. En ese caso, se deberá notificar la cesión al DEUDORA, consintiendo esta, por medio del presente contrato, a la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto.

**DECIMO OCTAVO: Nulidad de Cláusulas.-** La ilegalidad, invalidez, imposibilidad y/o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, previo declaración de la misma por una autoridad competente, y previo adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes.

**VIGÉSIMO: Constitución, Existencia y Autorización.-** LAS PARTES suscriptoras del presente acto que no constituyen personas físicas, declaran que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de la República Dominicana,

poseen todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente contrato y para asumir los compromisos en él contenidos.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Poder y Autorización.-** LAS PARTES suscriptoras del presente acto que no constituyen personas físicas, declaran poseer las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de ellas, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada unos de los derechos y obligaciones que consagrados en el presente documento con respecto de sus representadas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Litigios.-** LAS PARTES garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en sus condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ella y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

**VIGÉSIMO TERCERO: Ley Aplicable.-** Este contrato y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**VIGÉSIMO CUARTO: Derecho Común.-** En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente Contrato, las Partes se remiten al derecho común.

**VIGÉSIMO QUINTO: Jurisdicción Competente.-** Para la ejecución del presente Contrato LAS PARTES reconocen la competencia de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

**VIGÉSIMO SEXTO: Elección de Domicilio.-** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados al inicio de este contrato, o los que puedan tener en un futuro.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

Por el **BANCO MULTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A.:**

\_\_\_\_\_

Por **LA DEUDORA:**

\_\_\_\_\_  
**SRA.**

Yo, **DRA.** \_\_\_\_\_, Abogada, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, provista de la Matrícula del Colegio de Notarios No.\_\_\_\_, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: \_\_\_\_\_ en representación del BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A. y \_\_\_\_\_ (DEUDORA); todos ellos de generales que constan en el presente acto, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

\_\_\_\_\_  
Notario Público